



DIPUTADA IRAIS F. GONZÁLEZ MELO.
"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA LXII LEGISLATURA DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO
 P R E S E N T E .**

918-309 LXII

La que suscribe Diputada Iraís Francisca González Melo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Sexagésima Segunda Legislatura Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III al artículo 2245 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un gran número de personas adultas mayores en nuestro país enfrentan problemas de diversa índole, pero principalmente económicos, siendo objeto de discriminación lo que conlleva a que se encuentren en situación de desventaja. Otro porcentaje se encuentra en situación de desempleo o en su caso en condiciones de trabajo precarias con carencias económicas, siendo que ante las adversidades se conviertan en personas dependientes.

En este sentido merecen una especial protección, la cual sea robustecida con instrumentos internacionales así como regímenes jurídicos modernos, que establezcan una línea de protección especial a las personas adultas mayores, encausados al mejoramiento en el entramado social, que les brinde el acceso a una calidad de vida adecuada, incluyendo alimentación, vivienda, seguridad social; así

PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA DIP. IRAIS F. GONZÁLEZ MELO INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 2245 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.



DIPUTADA IRAIS F. GONZÁLEZ MELO.
"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

como poder participar en espacios sociales, económicos, políticos, donde ejerzan libremente decisiones concernientes a su bienestar; se debe tomar en cuenta que la protección que se busca será a partir de un modelo social, donde se haga conciencia de la vulnerabilidad que afrontan las personas adultas mayores.

La tutela y protección a favor de las personas adultas mayores es una premisa para el estado mexicano, toda vez que el protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", es un instrumento vinculante para nuestro país, mediante el cual se obliga a garantizar y proteger los derechos de las personas adultas mayores.

Por lo que respecta a nuestra legislación federal contamos con una Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, misma que por sus características reviste en su naturaleza a una ley general, es decir que corresponde a la Federación, Entidades Federativas y Municipios su aplicación oportuna en todo el territorio nacional.

En nuestro país hay 11.7 millones de personas mayores de 60 años, representando un 9.7% de la población total, de acuerdo con las proyecciones del año 2014 por parte del Consejo Nacional de Población (Conapo).

De acuerdo a la estimación de estas cifras, el 31.5% están en una etapa de prevejez es decir se encuentran en un rango de 60 a 64 años; el 41.1% se encuentra en una vejez funcional es decir en una edad que comprende de 65 a 74 años; 12.3% en vejez plena es decir de 75 a 79 años y el 15.1% transita por una vejez avanzada a partir de los 80 años en adelante.



DIPUTADA IRAIS F. GONZÁLEZ MELO.
"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Las personas adultas mayores se han duplicado en nuestro país en menos de un cuarto de siglo, pues en 1990 este grupo de edad sólo incluía a 5 millones, siendo que para el 2025 y 2050, se estima que la cantidad de adultos mayores en el país aumentará de 17.2 y 32.4 millones respectivamente.

De los 31.6 millones de hogares que hay en el país, en tres de cada 10 vive al menos una persona de 60 años y más, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los hogares que aplica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Actualmente se ha incrementado la cantidad de personas de 60 años y más, originado por la mayor esperanza de vida, en este sentido la población crece a un ritmo que duplica al de la población total del país.

La población adulta mayor que la mayoría de los casos es considerada como un grupo social vulnerable, sin embargo este sector poblacional debe ejercer su derecho a la igualdad de oportunidades, para hacer efectivo su pleno desarrollo integral.

Existen casos en donde los hijos se desentienden de ministrar los alimentos a los padres en la etapa de la vejez, ya sea porque los descendientes vivan de manera independiente o porque simplemente exista discrepancia en cuanto a los lazos familiares.

En este orden de ideas el párrafo tercero del artículo 4º de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho a la alimentación; por su parte el artículo 320 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, establece que los alimentos comprenderán la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad, en este sentido observamos que los alimentos traen elementos que permiten al ser humano su desarrollo integral.



LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Garantizar los alimentos entre los miembros de una familia es una obligación, ya que por mandato de ley el derecho de recibirlos es irrenunciable y no está sujeto a transacción, teniendo como característica la reciprocidad, es decir el que los da a su vez tiene el derecho de pedirlos cuando sus circunstancias personales así lo requieran.

Es necesario promover la protección en el entorno familiar y social, la presente iniciativa es en el sentido de que las personas adultas mayores sean vigiladas y cuidadas por sus descendientes al llegar a la etapa de la vejez y no sean un medio para que los hijos se enriquezcan indebidamente.

Ante dicha situación se propone adicionar una fracción III al artículo 2245 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, en donde se establezca que las donaciones pueden ser revocadas por ingratitud de los descendientes hacia sus ascendientes por la omisión en la ministración de los alimentos, por tal motivo someto respetuosamente a la consideración de esta soberanía el presente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona una fracción III al artículo 2245 del Código Civil para el Estado de Oaxaca para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2245.- ...

I. a II. ...

III. Si el donatario es descendiente del donante, y aquel incumple con lo establecido en el artículo 320 de este ordenamiento, respecto de los Alimentos que le deben suministrar los descendientes a sus ascendientes.

PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA DIP. IRAIS F. GONZÁLEZ MELO INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 2245 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca Poder Legislativo

Apoyo Legislativo Oficio No. 13249 /2016 Asunto: Se acusa recibo y se turna a la Comisión correspondiente.

EXP: 728

CIUDADANA DIPUTADA IRAÍS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO PRESENTE.

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, le comunico que en Sesión Ordinaria celebrada en esta fecha, se dio cuenta con su Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona una fracción tercera al artículo 2245 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; al respecto se emitió el siguiente acuerdo:

"ENTERADO Y SE TURNA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA".

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 04 de agosto de 2016 EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Handwritten signature of IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS



IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS H. CONGRESO DEL EDO. DE OAXACA LXII LEGISLATURA OFICIALIA MAYOR

C.c.p. C. Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura Constitucional del Estado.

IFM/SSG/ARR*hzm.

Recibo Oficio [Signature] Dip. Natividad 31-08-16.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

RECIDADO 15 AGO 2016 DIR. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO DISTRITO XI PUTLA VILLA DE CUERRERO